

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura presentada por Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.), Televisa, S. de R.L. de C.V. (antes Televisa, S.A de C.V., y como causahabiente de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.), Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, aplicable del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución").

**Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Filtzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de*

*Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”).*

En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN*” (en lo sucesivo, “Medidas de Radiodifusión”).

**Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 1 de abril de 2024.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 4 de marzo de 2022.

**Quinto.- Revisión bienal de medidas asimétricas.** El 27 de febrero de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77*”.

**Sexto.- Insubsistencia de Resolución Bienal.** Mediante Acuerdo P/IFT/181120/437, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2020, en acatamiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión 751/2028 emitida en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deja insubsistente para Grupo Televisa, S.A.B., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo Televisa”) la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR*

*DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77", aprobada por el Pleno del Instituto a través del Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120.*

**Séptimo.- Revisión bienal de medidas asimétricas.** El 17 de abril de 2024, mediante Acuerdo P/IFT/170424/118, el Pleno del Instituto, en su X Sesión Ordinaria aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/77 y P/IFT/EXT/270217/120*".

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas de Radiodifusión" a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 1 de la Resolución Bienal.

**Octavo.- Decreto en Materia de Simplificación Orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" (en lo sucesivo, "Decreto en Materia de Simplificación Orgánica"), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en su artículo Décimo Primero Transitorio, se extinguirá el Instituto como un órgano constitucional autónomo en términos del artículo Décimo Transitorio, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en Materia de Simplificación Orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio de dicho Decreto.

**Noveno.- Propuesta de Oferta Pública.** El 30 de junio de 2025 los representantes legales de Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.), Televisa, S. de R.L. de C.V. (antes Televisa, S.A de C.V. y como causahabiente de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.), Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión (en lo sucesivo, "AEP"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentaron para su revisión y aprobación ante la Oficialía de Partes de este Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura para el periodo comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

En virtud de los citados Antecedentes, y

## Considerando

**Primero. - Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto en materia de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, es autoridad en materia de competencia económica de los Sectores de Radiodifusión y Telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, el Instituto en la Resolución AEP determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, asegurar que el público en general reciba los servicios públicos de radiodifusión. Dichas medidas están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto en Materia de Simplificación Orgánica, señalado en el Antecedente Octavo, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo Transitorio, esto es, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente.

Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo, el Congreso de la Unión no ha expedido la legislación secundaria referida, por lo que este Instituto resulta competente para la emisión del presente Acuerdo.

**Segundo.- Obligatoriedad del AEP de presentar Ofertas Públicas de Infraestructura.** Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radica en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando prácticas anticompetitivas, con el fin de garantizar el principio de no discriminación.

En este sentido, dentro de las Medidas de Radiodifusión, en específico en la Medida CUARTA, se impuso al AEP la obligación de presentar a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva, necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

**“CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:**

- *Servicios mayoristas establecidos de manera específica, características y condiciones aplicables*
- *Información sobre la localización exacta de las instalaciones de la Infraestructura Pasiva necesarias para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada;*
- *Características técnicas de la Infraestructura a detalle.*
- *Procesos, procedimientos y plazos para la solicitud y entrega de los servicios, visitas técnicas, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás actividades necesarias para la eficiente prestación de los servicios mayoristas;*
- *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión;*
- *Normativa técnica necesaria para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;*
- *Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento; Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones;*
- *Modelo de convenio para la prestación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;*

[...]

**La propuesta de Oferta Pública de Infraestructura se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.**

[Énfasis añadido]

En la Resolución AEP, el Instituto se pronunció en el sentido de que al establecer en una Oferta Pública de Infraestructura los términos y condiciones mínimos para la provisión de los Servicios de Coubicación que un concesionario puede aceptar del AEP, se evita la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, al contar con una Oferta Pública de Infraestructura previamente autorizada por el órgano regulador:

- Facilita la prestación de los Servicios de Coubicación a otros concesionarios.
- Permite a éstos obtener condiciones básicas no discriminatorias en la prestación de dichos servicios, sin necesidad de participar en largas negociaciones.
- Hace del conocimiento de los concesionarios solicitantes las condiciones jurídicas, económicas y técnicas para la prestación de los Servicios de Coubicación.

En suma, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios objeto de la Oferta Pública de Infraestructura se presten en igualdad de condiciones, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

**Tercero.- Consulta Pública de la propuesta de la Oferta Pública de Infraestructura.** Como parte del procedimiento de revisión y autorización de Ofertas Públicas de Infraestructura, es necesario que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes aprovechan los servicios, ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

En ese sentido, las consultas públicas son el instrumento regulatorio clave utilizado en con la finalidad de mejorar la transparencia, eficiencia y efectividad de la regulación. Asimismo, las consultas públicas permiten recabar información tanto de los grupos afectados como de aquellos interesados en la regulación, los cuales pueden aportar conocimientos y pruebas sobre los problemas de la regulación y las posibles soluciones para abordarlos, haciendo que las regulaciones sean más inclusivas<sup>1</sup>, lo que a su vez facilita el diseño de regulación de mejor calidad<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> CDE, "Government at a Glance 2019". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.oecd.org/gov/government-at-a-glance22214399.htm>

<sup>2</sup> OCDE. "Background Document on Public Consultation". Consultado el 9 de marzo de 2021. disponible en: <https://www.oecd.org/mena/governance/36785341.pdf>

Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la LFTR el Instituto debe realizar consultas públicas para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, dichas consultas se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Así mismo, el lineamiento Tercero, fracción I de los Lineamientos de Consulta Pública, el Instituto se encuentra facultado para realizar consultas públicas de integración a efecto de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte a este elementos de manera previa a la emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, mercados y mercados relacionados.

Por lo expuesto, se considera que la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura presentada por Grupo Televisa debe estar sujeta a un proceso de Consulta Pública por un periodo improrrogable de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo los servicios de acceso a la infraestructura pasiva, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales señaladas.

Finalmente, el mecanismo de Consulta Pública previsto en el artículo 51 de la LFTR es compatible con el procedimiento previsto en las Medidas de Radiodifusión, atendiendo a que el Pleno puede determinar los casos en que proceda realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, máxime al tratarse de las ofertas, atendiendo a su finalidad y contenido.

**Cuarto.- Solicitud de clasificación de la información.** Dentro del escrito presentado por Grupo Televisa señalado en el antecedente Séptimo del presente Acuerdo, dicho grupo realiza diversas manifestaciones y señalamientos respecto de la clasificación de la información presentada debido a lo siguiente:

### **“III. SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD**

*Se solicita a ese Instituto que toda la información proporcionada mediante el presente así como la incluida en los Anexos, sea clasificada con el carácter de confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y sus Lineamientos, ya que la misma es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial para mis representadas, por lo que solicito que dicha información sea tratada como "información confidencial" conforme a la legislación referida con anterioridad.  
Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:*

[...]

**TERCERO.-** Acordar de conformidad aquella información considerada como confidencial y reservada en los términos del presente escrito.

[...]"

Al respecto, es de señalarse que la clasificación de información reservada sólo podrá realizarse en términos de lo que expresamente señala el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "LGTAIP"), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, sin que en el presente asunto se actualice alguna de las hipótesis indicadas en el precepto señalado. Por otra parte, respecto a la información confidencial no resulta suficiente el simple señalamiento por parte de los particulares acerca de que la información entregada a un Sujeto Obligado es confidencial, siendo necesario un análisis de la normativa aplicable, con el fin de determinar si los particulares tienen, en efecto, el derecho de que la información se considere clasificada.

En este sentido, en términos de la LGTAIP independientemente de que el particular cuente con el derecho a considerarla como confidencial debe señalarse que las justificaciones presentadas por Grupo Televisa no constituyen datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, ni tampoco revisten el carácter de secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil o postal, toda vez que conforme a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, la información presentada por el AEP constituye, por su propia naturaleza, información de carácter público al versar su contenido sobre la oferta pública que en virtud de la Medida de Radiodifusión antes mencionada debe presentar el AEP ante el Instituto, con el objeto de llevar a cabo el procedimiento de revisión y aprobación de las mismas, incluyendo un proceso de consulta pública de 30 días naturales.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 72, numeral II, de la LGTAIP, el Instituto debe poner a disposición del público los procesos de consultas públicas, el calendario de consultas a realizar y las respuestas o propuestas recibidas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafo décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se determina someter a Consulta Pública, por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fue presentada por las empresas Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.), Televisa, S. de R.L. de C.V. (antes Televisa, S.A de C.V.) (como causahabiente de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.), Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que se detalla en el Antecedente Noveno del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo y la Oferta Pública de Infraestructura que se detalla en el Antecedente Noveno del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/160725/232, aprobado por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:03 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 215869  
HASH:  
0E30F9D1ADB044485BC9FD17830E36EE39B8CAC6FD6060  
E4411191826D139004

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:07 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 215869  
HASH:  
0E30F9D1ADB044485BC9FD17830E36EE39B8CAC6FD6060  
E4411191826D139004

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2025/07/21 11:57 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 215869  
HASH:  
0E30F9D1ADB044485BC9FD17830E36EE39B8CAC6FD6060  
E4411191826D139004

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2025/07/21 2:52 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 215869  
HASH:  
0E30F9D1ADB044485BC9FD17830E36EE39B8CAC6FD6060  
E4411191826D139004

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **098085**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **03 DE FEBRERO DE 2026**

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN X Y 171 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; Y ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN I, INCISO, d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII Y 41, FRACCIONES, XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES. HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### OFERTA PÚBLICA

**OBJETO:**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR GRUPO TELEvisa, S.A.B., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., SERVICIOS RTMN, S.A. DE C.V., (ANTES RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V.), TELEvisa, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES TELEvisa, S.A DE C.V., Y COMO CAUSAHABIENTE DE T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V. Y TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.), CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., COMO INTEGRANTES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN, APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.

**AGENTE ECONÓMICO  
PREPONDERANTE:**

RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

**FOLIOS ELECTRONICOS:**

FER039073CO-105335,	FER039640CO-105335,	FER039704CO-105335,
FER039708CO-105335,	FER039827CO-105335,	FER039851CO-105335,
FER039863CO-105335,	FER039901CO-105335,	FER039939CO-105335,
FER039952CO-105335,	FER039960CO-105335,	FER039964CO-105335,
FER039972CO-105335,	FER039988CO-105335,	FER039996CO-105335,
FER040000CO-105335,	FER040004CO-105335,	FER040008CO-105335,
FER040012CO-105335,	FER040016CO-105335,	FER040048CO-105335,
FER040124CO-105335,	FER040236CO-105335,	FER040252CO-105335,
FER040272CO-105335,	FER040280CO-105335,	FER040284CO-105335,
FER040288CO-105335,	FER040292CO-105335,	FER040296CO-105335,
FER040300CO-105335,	FER040304CO-105335,	FER040312CO-105335,
FER040316CO-105335,	FER040324CO-105335,	FER040340CO-105335,
FER040344CO-105335,	FER040348CO-105335,	FER040352CO-105335,
FER097754CO-105335,	FER032839CO-105339,	FER038490CO-105339,
FER038510CO-105339,	FER038518CO-105339,	FER039734CO-105339,

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **098085**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **03 DE FEBRERO DE 2026**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

FER039855CO-105339,	FER039944CO-105339,	FER039956CO-105339,
FER039968CO-105339,	FER039984CO-105339,	FER040260CO-105339,
FER040276CO-105339,	FER040308CO-105339,	FER040328CO-105339,
FER040332CO-105339,	FER040336CO-105339,	FER040356CO-105339,
FER097755CO-105339,	FER032729CO-105335,	FER038470CO-105335,
FER038494CO-105335,	FER038502CO-105335,	FER038506CO-105335,
FER038514CO-105335,	FER038522CO-105335,	FER038526CO-105335,
FER038530CO-105335,	FER038546CO-105335,	FER038646CO-105335,
FER038694CO-105335,	FER038766CO-105335,	FER038806CO-105335,
FER038843CO-105335,	FER038882CO-105335,	FER038922CO-105335,
FER038932CO-105335,	FER038941CO-105335,	FER038945CO-105335,
FER038955CO-105335,	FER038967CO-105335,	FER038995CO-105335,
FER039061CO-105335,	FER038474CO-105157,	FER038478CO-105157,
FER038482CO-105157,	FER038486CO-105157,	FER038498CO-105157,
FER038590CO-105157,	FER038738CO-105157,	FER038770CO-105157,
FER038774CO-105157,	FER038778CO-105157,	FER038782CO-105157,
FER038786CO-105157,	FER038791CO-105157,	FER038795CO-105157,
FER038800CO-105157,	FER038814CO-105157,	FER038818CO-105157,
FER038822CO-105157,	FER038826CO-105157,	FER038830CO-105157,
FER038839CO-105157,	FER038850CO-105157,	FER038854CO-105157,
FER038858CO-105157,	FER038862CO-105157,	FER038866CO-105157,
FER038871CO-105157,	FER038876CO-105157,	FER038886CO-105157,
FER038890CO-105157,	FER038895CO-105157,	FER038902CO-105157,
FER038908CO-105157,	FER038914CO-105157,	FER038918CO-105157,
FER038927CO-105157,	FER038937CO-105157,	FER038949CO-105157,
FER038961CO-105157,	FER038971CO-105157,	FER038975CO-105157,
FER038979CO-105157,	FER038983CO-105157,	FER038987CO-105157,
FER038991CO-105157,	FER039004CO-105157,	FER039010CO-105157,
FER039014CO-105157,	FER039018CO-105157,	FER039023CO-105157,
FER039029CO-105157,	FER039033CO-105157,	FER039037CO-105157,
FER039041CO-105157,	FER039045CO-105157,	FER039049CO-105157,
FER039053CO-105157,	FER039057CO-105157,	FER039065CO-105157,
FER039069CO-105157,	FER039077CO-105157,	FER039081CO-105157,
FER039085CO-105157,	FER039093CO-105157,	FER039097CO-105157,
FER039101CO-105157,	FER039105CO-105157,	FER039632CO-105157,
FER039636CO-105157,	FER039648CO-105157,	FER039653CO-105157,
FER039658CO-105157,	FER039663CO-105157,	FER039667CO-105157,
FER039671CO-105157,	FER039695CO-105157,	FER039742CO-105157,
FER039746CO-105157,	FER039750CO-105157,	FER039755CO-105157,
FER039759CO-105157,	FER039769CO-105157,	FER039774CO-105157,
FER039778CO-105157,	FER039782CO-105157,	FER039788CO-105157,
FER039795CO-105157,	FER039803CO-105157,	FER039810CO-105157,
FER039818CO-105157,	FER039823CO-105157,	FER039831CO-105157,
FER039835CO-105157,	FER039839CO-105157,	FER039843CO-105157,

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **098085**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **03 DE FEBRERO DE 2026**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

FER039847CO-105157, FER039859CO-105157, FER039867CO-105157,  
FER039871CO-105157, FER039875CO-105157, FER039880CO-105157,  
FER039885CO-105157, FER039891CO-105157, FER039896CO-105157,  
FER039908CO-105157, FER039914CO-105157, FER039920CO-105157,  
FER039926CO-105157, FER039948CO-105157, FER039980CO-105157,  
FER039992CO-105157, FER040176CO-105157, FER040216CO-105157,  
FER040220CO-105157, FER040224CO-105157, FER040228CO-105157,  
FER040232CO-105157, FER040240CO-105157, FER040244CO-105157,  
FER040248CO-105157, FER040256CO-105157, FER040264CO-105157,  
FER040268CO-105157, FER040320CO-105157, FER042460CO-105157,  
FER042464CO-105157, FER097753CO-105157, FET094368PE-105157,  
FET094372PE-105157, FET094370PE-105157, FET094371PE-105157,  
FER032714CO-105332, FER032834CO-105340, FER097758CO-105340,  
FER038834CO-105332, FER032719CO-105332, FER038810CO-105332,  
FER039644CO-105332, FER038999CO-105332, FER039089CO-105332,  
FER039691CO-105332, FER039683CO-105332, FER039687CO-105332,  
FER039722CO-105332, FER039713CO-105332, FER039718CO-105332,  
FER039976CO-105332, FER039726CO-105332, FER039764CO-105332,  
FER032849CO-105336, FER042456CO-105332, FER097757CO-105332,  
FET090314PE-105331, FER097759CO-105336, FET090313PE-105331,  
FET095982PE-105331

RESOLUCIÓN:

APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XV SESIÓN ORDINARIA SESIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL ACUERDO P/IFT/160725/232.

FECHA AUTORIZACIÓN:

16 DE JULIO DE 2025

**A T E N T A M E N T E**

**CESAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS**

EED/gcp

NC.- 2025\_18280

